

CIRCULAR No. 2-2021

Asunto: Obligación de incluir a todas las personas beneficiarias de pensión alimentaria, como parte actora en los procesos judiciales de alimentos.

TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA DE FAMILIA Y PENSIONES ALIMENTARIAS.

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 118-2020, celebrada el 10 de diciembre de 2020, artículo LXVII, dispuso que en todos los procesos nuevos de pensiones alimentarias se deberán de incluir como parte actora del proceso, a todas las personas beneficiarias de alimentos sean mayores o menores de edad, en caso de que el padre o la madre que presentan la demanda no sean beneficiarios, los mismos deben de aparecer en el Sistema de Gestión o de Escritorio Virtual como representantes de las personas menores de edad actoras del proceso. Esta modificación en los intervinientes deberá de hacerse en todos los expedientes que ingresen nuevos el primer día hábil del mes de enero de 2021.

Esa información deberá de ser registrada en el Sistema de Gestión y Escritorio Virtual, Sistema de Depósitos Judiciales y en el Sistema de Obligados Alimentarios y Penal.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 7 de enero de 2021.

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 13678, 14193-2020 Reos